

DE LA CEPAL

REF.: DEJA SIN EFECTO CLASIFICACION  
AGENTES PROFESIONALES DE SEGUROS DEL SEGUNDO GRUPO.

SANTIAGO, 13 de Octubre de 1981.-

C I R C U L A R N° 092

Para todas las Entidades de Seguros del Segundo Grupo.-

SEÑOR GERENTE :

Pongo en su conocimiento que, con fecha 30 de Setiembre de 1981, el señor Superintendente ha resuelto lo siguiente :

"Resolución Exenta N° 572 - S

VISTO: Lo informado por algunas entidades aseguradoras, referente a que los Productores de Seguros, Agentes Profesionales que indican, han presentado sus expedientes de jubilación a la Caja de Previsión de Empleados Particulares,

R E S U E L V O :

1.- Déjase sin efecto, a contar de las fechas que se señalan, las clasificaciones que como Agentes Profesionales de Seguros del Segundo Grupo, se les había otorgado, para el período 1º de Enero a 31 de Diciembre de 1981, por nuestras Resoluciones que se mencionan, a los Productores que a continuación se indican:

a) RESOLUCION N° 301 - S, DE 27 DE MAYO DE 1981.

GARLING VARAS, David Roberto

1º - 4 - 1981

VERDEJO MUÑOZ, Gladys

1º - 6 - 1981

549  
2/2

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

- 2 -

b) RESOLUCION N° 569 - S, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1981.

LABARCA PEREZ, Javier René

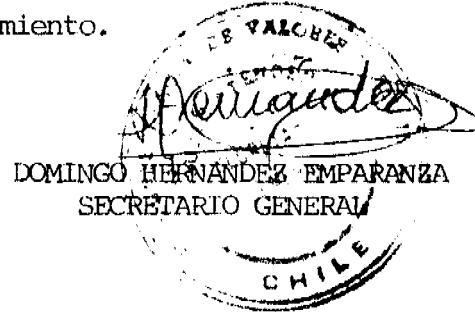
12 - 3 - 1981

Comuníquese y archívese.

(Fdo.)

ARSENIO MOLINA ALCALDE  
SUPERINTENDENTE "

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.  
Dios guarde a Ud.



DOMINGO HERNANDEZ EMPARANZA  
SECRETARIO GENERAL

La Circular N° 091 fue enviada a todas las entidades de Seguros del Primer Grupo.

350